



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-01244-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante y las fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial.

Se procede a reprogramar la audiencia para el día **19 de octubre de 2023 a la hora de las 9 a.m.**

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rad. 110014189037-2020-01641-00

Revisado el expediente se observa que la apoderada acepto el cargo de curador ad litem, pero no es notificada. Por lo anterior se solicita a secretaria notificar a la Abogada Paola Andrea Rodríguez Cleves para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00196-00

Agréguese a autos la notificación negativa del correo electrónico y dirección física aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00916-00

La parte demandante debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) el cual “*Decretar el embargo y retención del **50% del salario** que devengue la demandada DANIELA CUELLAR PRIETO, como empleada de ALFREDO ANTONIO OSORIO ATHIA NIT. 12199645 – 9 lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.*”

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

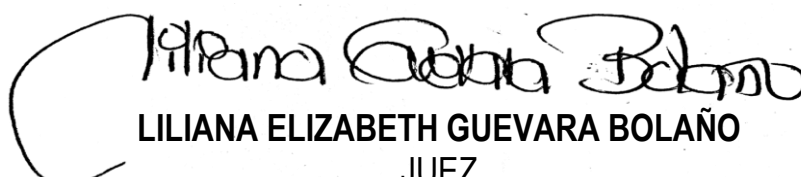
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01102-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. TULIO ORJUELA PINILLA como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(5)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2021-01102-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANDRA ISABEL LOPEZ CALONO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$1.271.526.00 por concepto de capital correspondiente al pagaré No 25279169 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$1.318.99 por concepto de prima de seguros correspondiente al pagaré No 25279169 aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda
- 5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 6.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 7.- Reconocer personería para actuar al Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(5)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

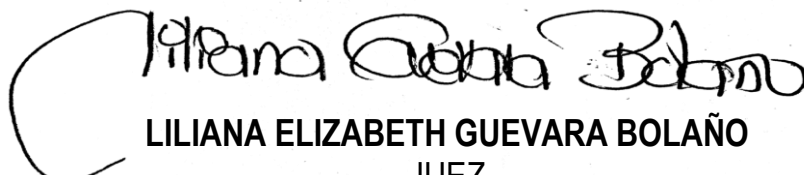
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01102-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por La Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(5)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

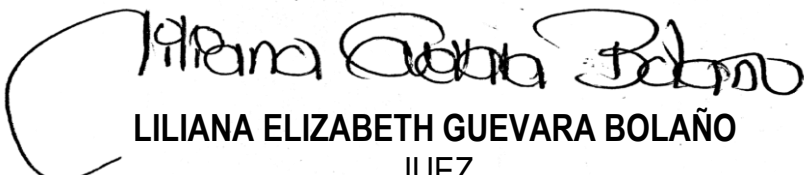
Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2021-01102-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(5)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

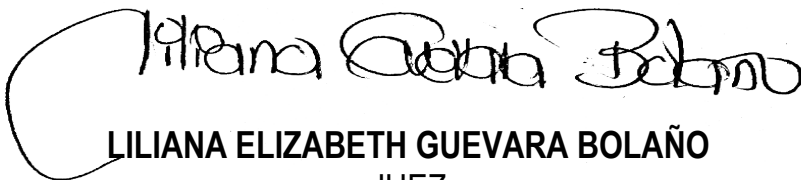
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01576-00

Con relación a los memoriales aportados dentro del proceso, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se tiene por notificada a la señora NURY CUERVO por conducta concluyente, toda vez que dentro del plenario no obra la notificación del artículo 291 del C.G del P.
2. El Despacho reconoce al Dr. ALBERTO ROSADO CAPATAZ como apoderado de la señora NURY CUERVO conforme a las facultades conferidas en el poder.
3. Previo a pronunciarse sobre el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y la contestación de la demanda de la señora Nury Cuervo se requiere a la parte demandante aportar la notificación del artículo 291 del C.G. del P de la señora KATHERINE HERNANDEZ NIÑO.

NOTÍFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

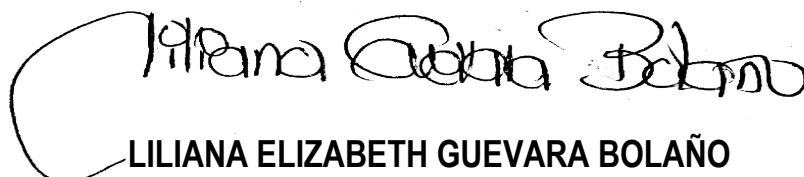
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

Demandado: NURY CUERVO y ANDREA KATHERINE HERNANDEZ

Rad. 110014189037-2021-01576-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho reconoce personería a la Dra.
PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para actuar de conformidad con el poder
conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01576-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la parte demandada. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A., ESP

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION ILIQUIDA
DE MARIA INES MARIN

Rad. 110014189037-2021-01679-00

Atendiendo a que el curador nombrado no ha acepto el cargo, se releva del mismo y se designa en su lugar al Dr Mario Augusto Luque Suárez como curador ad - litem, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas maluso0420@yahoo.com infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:

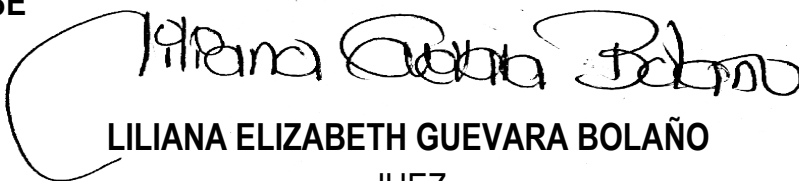
AECSA

Demandado: BLANCA LUBER BETANCOURT DE ZAMBRANO

Rad. 110014189037-2021-01706-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

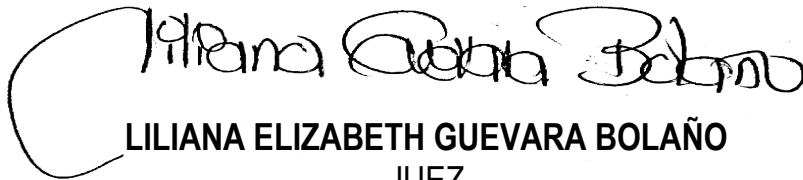
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00009-00

En atención a la solicitud de embargo del vehículo, se tiene que el memorial no hace parte del proceso, por lo anterior, por secretaría desglose el memorial e incorpórese el mismo al proceso ejecutivo No. 2021-00009 dejando la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00024-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00024-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

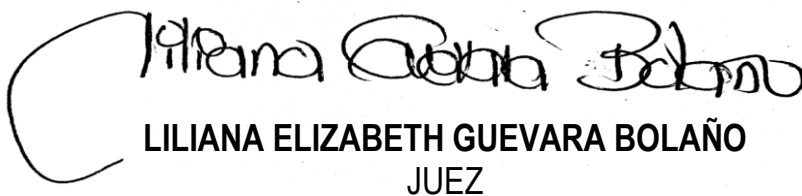
1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de BANCO DE OCCIDENTE contra INVERSIONES RAGAGO por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Liquídense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00034-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO PICHINCHA S.A., en contra CARLOS MAURICIO BARRIOS LOSADA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

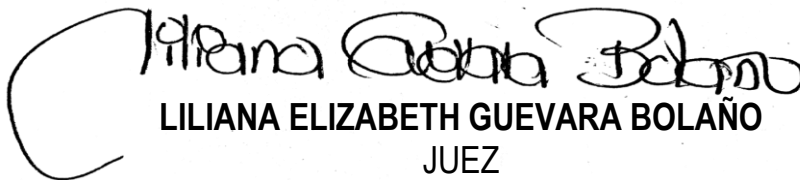
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00075-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00081-00

Inscrita la medida de embargo decretada, tal como consta en el historial del vehículo de placas **UPS 216**, se advierte el registro del gravamen PRENDARIO a favor de SUFINANCIAMIENTO, por lo tanto, se hace necesario CITAR A DICHO ACREEDOR PRENDARIO, conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P., la citada regla normativa dispone:

“Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.”

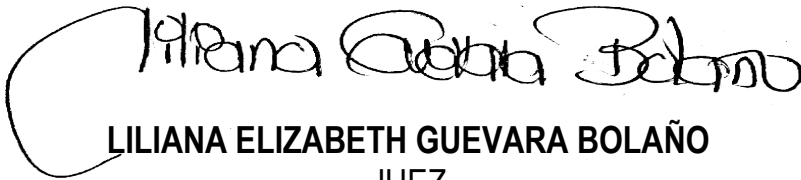
En virtud a lo anterior, antes de proceder al secuestro es imperioso citar al acreedor prendario que relaciona del certificado de tradición del vehículo de la Secretaria de Transito y Transporte de Cundinamarca para que, de estimarlo conveniente, se haga parte dentro del presente proceso, para hacer valer su crédito en este asunto o en un proceso ejecutivo por separado.

Por lo anterior; este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a SUFINANCIAMIENTO, en su calidad de acreedor prendario que relaciona el certificado de Tradición emitido por la Secretaría Departamental de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, para que dentro del término establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, haga valer su crédito en este asunto o en proceso ejecutivo con garantía prendaria por separado. Notifíquesele de conformidad conforme los arts. 291 a 292 del C.G.P. o en su defecto como lo sugiere el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 por parte del demandante

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00127-00

Se requiere a la parte actora, para que previo a tener en cuenta la notificación del artículo 292 del C.G.P aporte la notificación del artículo 291.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

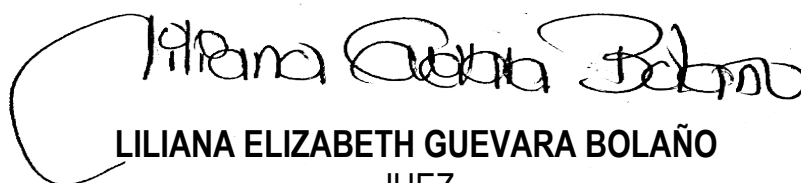
Demandante: AECSA

Demandado: HECTOR FABIO GARCIA MORENO

Rad. 110014189037-2022-00127-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

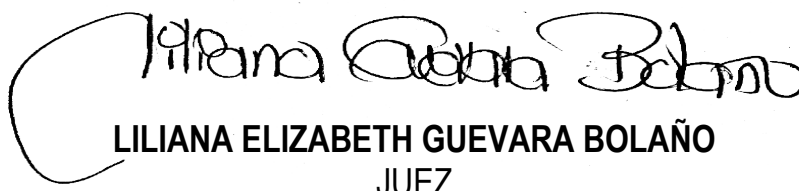
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00129-00

Se requiere por SEGUNDA VEZ a la NUEVA E.P.S., a fin de que informe el lugar que reporta el demandado NELSON DE JESUS HENAO ARANGO identificado con C.C. 92.228.486 como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma. Oficiése

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

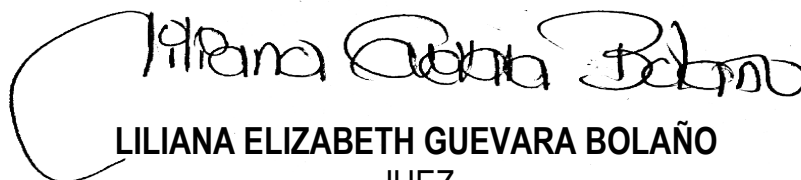
Demandante: AECSA

Demandado: NELSON DE JESUS HENAO ARANGO

Rad. 110014189037-2022-00129-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2022-00443-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 a.m del día 27 del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

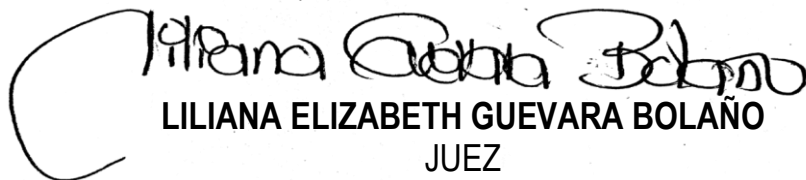
- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: ELIANA PAREDES BALLEEN

Rad. 110014189037-2022-00879-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 123

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: AECSA

Demandado: ALVARO ADRIAN ORJUELA PINTO

Rad. 110014189037-2022-00910-00

Por secretaria proceda a la revisión a la cuenta de depósitos judiciales. En caso de existir depósitos judiciales ingresar al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00910-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **AECSA S.A** y en contra **ALVARO ADRIAN ORJUELA PINTO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

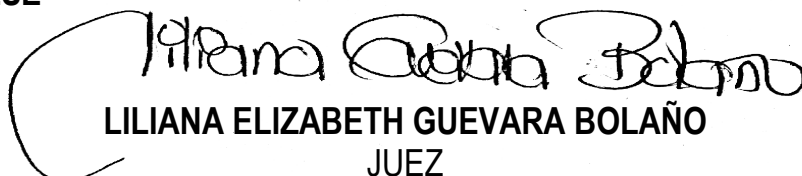
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SÉPTIMO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 148

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

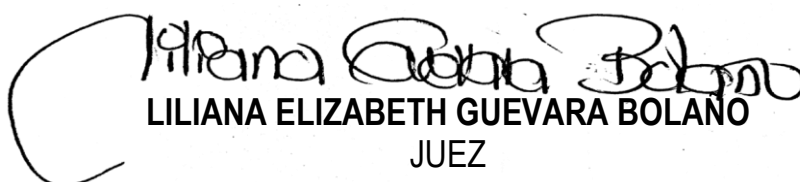
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00973-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro de este proceso se había suspendido y con ánimo de no dilatar más la presente y para efectos de adelantar la misma y continuar con el desarrollo del proceso, se procede a reprogramar la misma, para el día 19 de octubre de 2023 a la hora de las 3 p.m.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01094-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **ARIEL ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, fue notificada al correo electrónico a2hjr@hotmail.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 <mailto:lologrecontuayuda@hotmail.com>, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA** y en contra **ARIEL ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

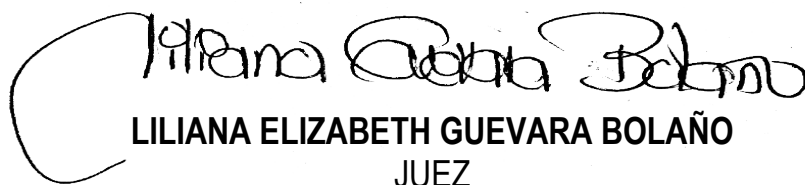
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: BANCO FINANDINA S.

Demandado: ELIAS MOISES MESA

Rad. 110014189037-2022-01219-00

En atención a la solicitud de embargo de vehículo presentada por el apoderado y conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas cautelares a las ya decretadas, toda vez que no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01219-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **ELIAS MOISES MESA**, fue notificada al correo electrónico elimoismesa@hotmail.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 <mailto:lologrecontuayuda@hotmail.com>, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra **ELIAS MOISES MESA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

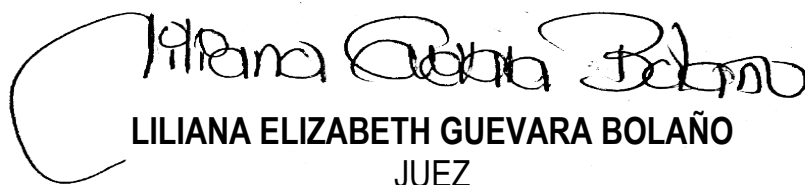
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01492-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF en contra PEDRO JOSE ARANDA SUAREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

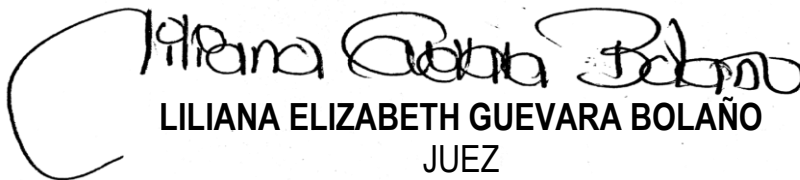
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

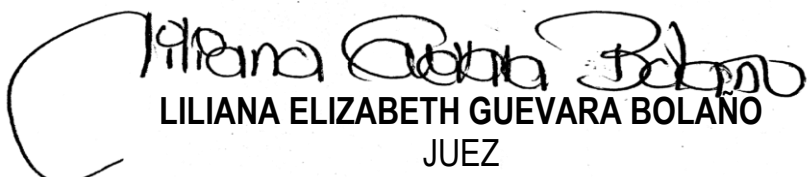
Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2022-01549-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

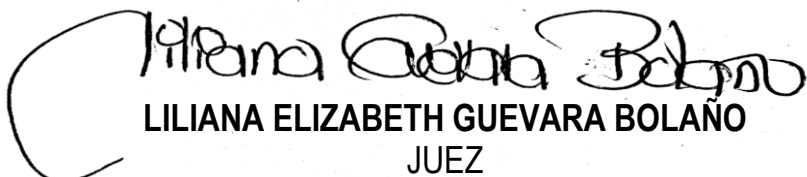
Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2022-01549-00

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte demandante, el memorialista deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 24 de abril de 2023 donde se corrigió el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

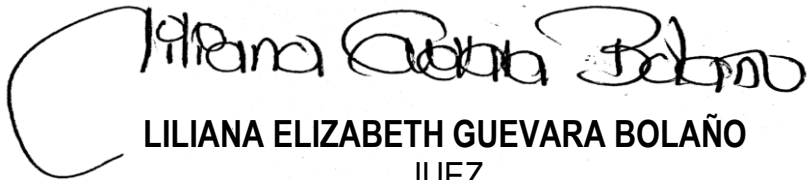
Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2022-01549-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00962-00

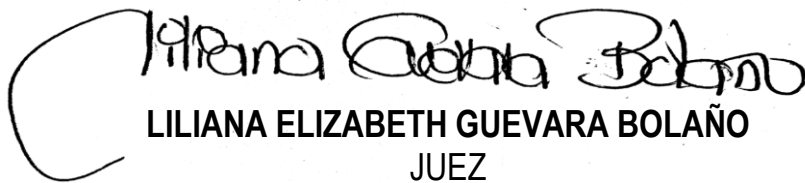
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **INTER RAPIDISIMO S.A.** y en contra de **AVATAR TELCO S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$6.463.400.00 por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica No IN-175948 aportada con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente a capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de marzo de 2023.
- 3.- Por la suma de \$21.322.300.00 por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica No IN-176181 aportada con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios correspondiente a capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de marzo de 2023.
- 5.- Por la suma de \$489.900.00 por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica No IN-177371 aportada con la demanda.
- 6.- Por los intereses moratorios correspondiente a cada cuota de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde Eel 09 de abril de 2023.
- 7.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 8.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 9.- Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01004-00

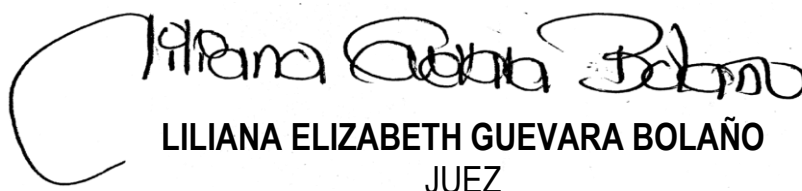
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte no allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01036-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JOSE ABEL QUINTERO JIMENEZ** y en contra de **ALBERT VICENTE CASTELLANOS RUIZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$20.000.000.00 por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No 01 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses corrientes al capital de cada titulo liquidados al 2%, desde el día que se hizo exigible.
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 04 de marzo de 2023
- 5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 6.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 7.- Reconocer personería para actuar al Dr. **EDWIN MARTINEZ CASTAÑO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2023-01060-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01096-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2023-01098-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“
.....

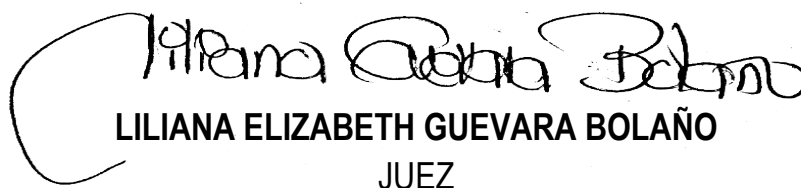
“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de librar mandamiento de pago faltó una vocal al segundo apellido de la apoderada por lo que quedara de la siguiente manera a fin de evitar futuras nulidades:

Reconocer personería para actuar a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA en representación de COBROACTIVO S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

El resto de la providencia permanecerá incólume

Cúmplase


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

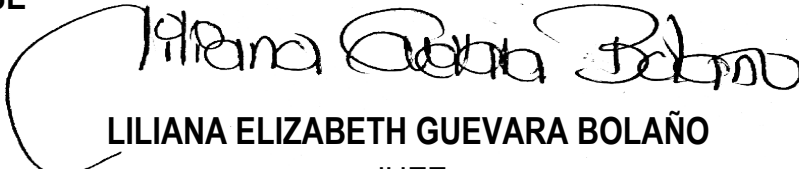
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CLAUDIA PATRICIA GARZON GONZALEZ
Demandado: LICETH YURANI ALMEIDA MADRONERO

Rad. 110014189037-2023-01205-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)



Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

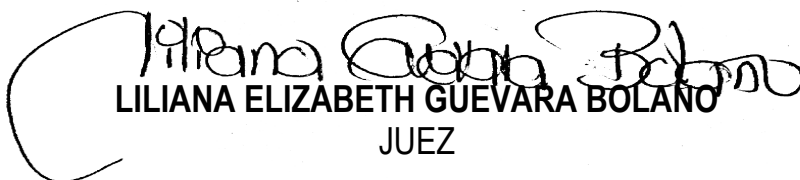
Demandado: NINI JOHANA RIVERA MELO Y DASEGUR LTDA

Rad. 110014189037-2023-01206-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar Póliza Colectiva de Seguro de Arrendamiento

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)



Demandante: COOPERATIVA PAR EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C

Demandado: CONTRERAS GARCIA ANTONIO MARIA

Rad. 110014189037-2023-01208-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecuar la pretensión 2 indicando desde que fecha hace exigible los intereses de mora

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: EDWIN ANDRES PAREDES SOTO

Demandado: FANNY LOPEZ CARRILLO y LADY ALMANZA LOPEZ

Rad. 110014189037-2023-01211-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecuar la pretensión 1 individualizando el capital e intereses de la siguiente manera:
 - 1.1 Indicar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios
 - 1.2 Indicar de manera adecuada el periodo de causación de los intereses corrientes, es decir, desde qué día <especificando también el correspondiente mes y año> se genera dicha acreencia dineraria y hasta cuándo en relación al capital pendiente por cancelar.
2. Indicar bajo la gravedad de juramento si tiene conocimiento de los correos electrónicos de los demandados, de ser afirmativo indicar como las obtuvo y allegar las evidencias.
3. Aportar copia digital de las dos caras de la letra cambio No.1/1

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las
Partes 12 N° 9-23 Edificio Norrey Torre Norte Piso 29
Estado No. 148 ta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01212-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

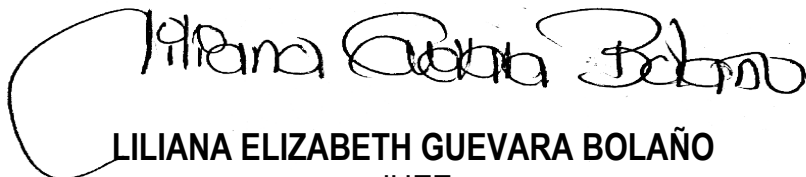
Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **INGEACCI AVALUOS E INGENIERIA S.A.S. CONSULTORES INMOBILIARIOS** y en contra de **LAURA PATRICIA OCARIZ POMENTA Y VALERIA ALEXANDRA TRUJILLO OCARIZ**, por las siguientes sumas:

Contrato de arrendamiento comercial No. A-119

1. Por la suma de \$1.300.000Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022
2. Por la suma de \$1.300.000Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022
3. Por la suma de \$1.300.000Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022
4. Por la suma de \$1.300.000Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2023
5. Por la suma de \$1.300.000Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023
6. Por la suma de \$1.300.000Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023
7. Por la suma de \$1.300.000Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023
8. Por la suma de \$2.600.000Mcte, por concepto de cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento
9. Por la suma de \$120.000Mcte, por concepto de cerrajería
10. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
11. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

12. Reconocer personería para actuar al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ FLÓREZ apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C. Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148 ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01215-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **LULO BANK S.A.** y contra de **JUAN CARLOS JUNIOR BUSTILLO COMAS** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017340168 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 22077886

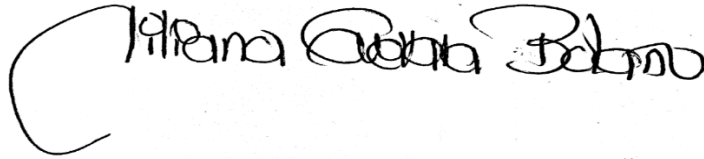
1. Por la suma de \$34.377.932,92Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 1 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ALISOS CIUDADELA
COLSUBSIDIO P.H.

Demandado: RUBY EDITH FINO TORRES y ARIEL ENRIQUE PADILLA
BELTRAN

Rad. 110014189037-2023-01217-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Por falta de legitimación por activa, teniendo en cuenta que del estudio de los documentos aportados al expediente se puede extraer que el administrador del conjunto residencial no se encontraba legitimado para iniciar la presente acción, toda vez que de la resolución expedida por la alcaldía local de Engativá se observa que la misma tiene un periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2023 al 31 de julio de 2023, y la demanda fue radicada el 1 de agosto de 2023. Por lo tanto, debe el apoderado allegar certificado del nuevo administrador del conjunto residencial.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: SUMECAR DC SAS
Demandado: CAN 2005 S EN C

Rad. 110014189037-2023-01218-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que no cumplen con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que la parte demandante debe individualizar cada una de las facturas y sobre cada una de ellas, según su fecha de exigibilidad, solicitar el pago de intereses de mora.
2. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remiten las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido de cada una de las facturas. De haberse enviado por correo electrónico e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a la factura que aquí se reclaman.
3. Informe el lugar en el que se ubica los originales de las facturas electrónicas base de ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentada en el momento en que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
4. Indicar en el acápite de fundamento de derecho, los cimientos de la factura electrónica
5. Indicar el escrito de medidas cautelares las entidades bancarias a las que solicita el embargo.

NOTIFÍQUESE

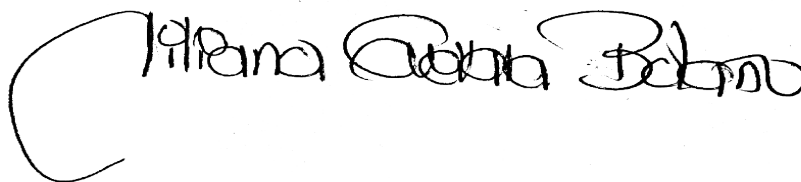
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: EDIFICIO ECUADOR PH

Demandado: LINDA PAMELA FLOREZ

Rad. 110014189037-2023-01221-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar que el poder fue enviado por parte de demandante desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 artículo 5 inciso 3.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 116

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01224-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y contra de **LEYDI CONSTANZA LLANOS LEMUS** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 2670085379

1. Por la suma de \$15.393.517Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré de fecha 09 de julio de 2019

3. Por la suma de \$19.185.041Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
6. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

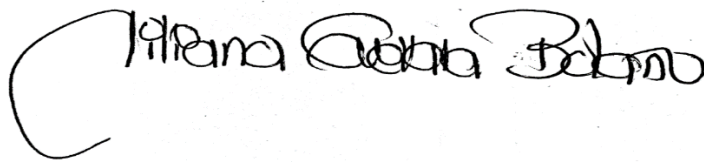
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido

por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

7. Se reconoce personería al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01227-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCIEN S.A.** y contra de **PEDALOZA GARCIA LUZ MIRYAM** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017540350 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 21260805

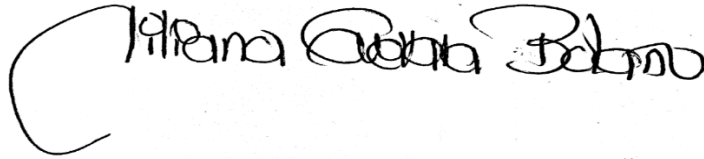
1. Por la suma de \$5.975.701Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 7 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 102

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01231-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCIEN S.A.** y contra de **ROMERO SAENZ GABRIEL ALEJANDRO** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017550845 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 17653403

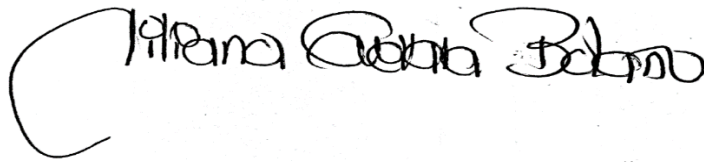
1. Por la suma de \$5.815.013Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**